

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 28-jul-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. Nº:** 1719  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Demandante:** Banco Caja Social  
**Demandada:** Cristina Soto Rodríguez  
**Radicación:** 765204003005-2021-00302-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

#### **I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

#### **II. HECHOS Y PRETENSIONES**

La parte actora solicitó la ejecución por las sumas de dinero representadas en **Pagaré 399200226763**. Por la suma de \$76.184, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-04-2020. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-04-2020 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$93.889, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-05-2020. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-05-2020 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$94.797, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-06-2020. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-06-2020 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$95.715, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-07-2020. 4.1.- Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-07-2020 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$96.641, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-08-2020. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-08-2020 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$97.576, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-09-2020. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-09-2020 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$98.520, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-10-2020. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-10-2020 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$99.473, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-11-2020. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-11-2020 hasta

cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$100.436, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-12-2020. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-12-2020 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$101.408, correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 26-01- 2021. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-01-2021 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$102.389, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-02-2021. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 27-02-2021 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$103.380, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-03-2021. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 27-03-2021 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$104.380, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-04-2021. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-04-2021 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$105.390, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-05-2021. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-05-2021 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$106.410, como al capital de la cuota vencida y no pagada del 26-06-2021. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-06-2021 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$107.440, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-07-2021. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-07-2021 hasta cuando se efectúe su pago. Por la suma de \$109.781, como capital de la cuota vencida y no pagada del 26-08-2021. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados a partir del 27-08-2021 hasta cuando se efectúe su pago. La suma de \$ 20'982.166 por concepto del saldo insoluto de la obligación. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 18,37% Efectivo Anual, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca. **Pagare tarjeta de crédito 4570213587822504** suscrito el 15 de enero de 2015 19.- Por la suma de \$2'204.565 por concepto de saldo de capital. Por los intereses moratorios, desde el día 25 de febrero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera.

Solicitando además el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nº **378-182624**.

### III. TRAMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio Nº 1700 del 28 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de la señora CRISTINA SOTO RODRIGUEZ, de acuerdo con las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda.

La demandada fue notificada por la parte demandante de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien vencido el término no propuso excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene conocimiento de que esta pagara.

#### IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

#### V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.GP., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4º del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que la deudora incurrió en mora a partir del **26-abr-2020**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene de la deudora como en él se especifica.

De la misma manera fue embargado el bien inmueble, materia de gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria Nº **378-182624**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 ibidem, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, para ordenar el remate y el avalúo del bien embargado, previo su secuestro, siguiendo para este caso las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real establecidas en el art. 468 del C.G.P.; y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de la señora **CRISTINA SOTO RODRIGUEZ**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia Nº 1700 del 28 de septiembre de 2021 que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** el avalúo y posterior remate, del bien inmueble referido de propiedad de la ejecutada una vez efectuado su secuestro, para que con su producto se pague el crédito y las

costas que acá se cobran, de conformidad con las disposiciones especiales previstas en el art. 468 del C.G.P.

**TERCERO: VERIFICAR** la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los dineros retenidos a la parte ejecutante por concepto de este asunto, hasta la concurrencia del crédito liquidado conforme lo dispone el art. 447 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.992.500,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fece52e07e84aba17bfc33e3112f23405a28c2236bcb33775f2825f88d84bf**

Documento generado en 01/08/2022 01:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>